

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Concordia (Ant.), cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal – UMH
Demandante : Liliana Andrea Palacio Rendón
Demandados : María Rosalba Rivera Cano y hdos
indeterminados
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00063
Sustanciación : 373
Tema : No tiene por notificado

Visible en archivo 003 del expediente digital, se allega memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que indica que aporta notificación a la demandada, dando por sentado, que se cumple así la carga de la notificación.

En el presente caso, además de lo establecido en la ley 2213 de 2022, es necesario tener presente lo ordenado en auto admisorio, donde se lee claramente en el resuelve:

TERCERO: (...)

Por lo tanto, toda vez que se demostró con el libelo introductorio, el envío de la demanda y sus anexos, se deberá **allegar el soporte tanto del envío como de la recepción del auto admisorio**, en la dirección física que se señaló para la demandada.

Así las cosas, se observa que no se da cumplimiento a lo ordenado pues, si bien, el escrito esta cotejado tal como lo dispone en artículo 291 del CGP, no existe constancia de que la demandada dentro del proceso, efectivamente haya recibido tal comunicación.

Ello, en consonancia con la sentencia C 420 de 2020 que indica: *(ii) el litigio realmente se traba con **la notificación del auto admisorio de la demanda**, por lo que sin importar las acciones que el demandado pueda adelantar de manera previa, la decisión de iniciar el proceso sigue a cargo de la autoridad judicial como*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

rector del proceso, garante de la seguridad jurídica y de la publicidad de las actuaciones. (se resalta).

Significa lo anterior, que no es dable tener por notificada a la pasiva pues, no se realizó el acto, conforme a lo ordenado en la legislación vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

ERT

**Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b7ee01de1f2cc5c67bafcacf18b79be0c882e13ec390255a4487fd41a7d1c5**

Documento generado en 05/09/2022 02:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**